

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, treinta de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00595 00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de Ley, el
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por FERNANDO DE JESÚS SEPÚLVEDA GRISALES y GUSTAVO ANTONIO SEPÚLVEDA GRISALES identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16635820 y 16730600, respectivamente, contra JOSÉ WILDER POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No.16720437, LA PERFECTA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificadas con el NIT.901135648-0 y 860037013-6, respectivamente.

SEGUNDO. Sígase el trámite indicado en el artículo 391 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO. Toda vez que el demandado JOSÉ WILDER POSADA, LA PERFECTA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. han recibido por parte del demandante copia de la demanda y sus anexos, NOTIFÍQUESELES de este proveído, remitiéndoles copia de esta decisión a los correos electrónicos ysilva@carreracali.com (la cual se recibe bajo la exclusiva responsabilidad del demandante, quien asevera corresponde al demandado José Wilder Posada, asumiendo las consecuencias establecidas en el artículo 86 del C.G.P.); hacajiao@yahoo.com, mundial@segurosmundial.com.co y rcpublico@segurosmundial.com.co, que corresponden a las consignadas como de notificaciones en los respectivos certificados de existencia y representación legal de las Entidades. Lo anterior en cumplimiento al inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 8º del mismo Reglamento.

La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles al envío del correo electrónico y los términos de traslado a la parte demandada que será de 10 días, correrán a partir del día siguiente a la notificación; según lo disponen los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 391 del C.G.P.

Sumínístrese a la parte demandada, al momento de ser notificados de este proveído, las copias y anexos de la demanda. SE ADVIERTE a la parte, que en colaboración con la administración de justicia, en las notificaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm.

CUARTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS

ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,
PR



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 144 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 31-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00599 00

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que a la fecha la radicación de las demandas judiciales según lo permiten los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 en su artículo 21 y PCSJA22-11930 de 2022 en su artículo 5º en consonancia con el artículo 103 del C.G.P., sigue efectuándose preferentemente de manera virtual, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la actuación a partir de la copia del título valor aportado.

No obstante, el documento podrá ser debatido por la parte demandada en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que la copia del pagaré allegado como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL URIBE PALACIOS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.14951984 (q.e.p.d.) y a favor del BANCO DE OCCIDENTE identificado con el NIT.890300279-4, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$11.987.425) por concepto de capital, incorporado en el pagaré s/n que respalda la obligación No.7720002482 bajo la modalidad de "Libranza", adosado en copia a la demanda.
- b. Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 11 de marzo de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- c. Sobre las cosas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º del artículo 599 *ibídem*, SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELARES:

- a. El embargo y retención de las sumas de dinero que el señor RAFAEL URIBE PALACIOS (q.e.p.d.) posea a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese el oficio respectivo, limitando la medida a la suma de \$17.982.000.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. En atención a lo informado por la abogada de la parte actora y conforme lo indica el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, efectúese la inclusión de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL URIBE PALACIOS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolos del contenido del artículo 442 del C. G. P.

SE ADVIERTE a la parte, que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario Lunes a Viernes de 8:00AM a 12M – 1:00PM a 5:00PM.

SEXTO. Conforme lo dispone el inciso 6º del artículo 87 del C.G.P., se designa como administrador provisional de bienes de la herencia al abogado:

| NOMBRES Y APELLIDOS | DIRECCIÓN | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|-------------------------------------|------------|--|
| LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO cc: 14999951 | Calle 5 B 1 # 34-51, Oficina 702 | 3217412791 | luhovarela@hotmail.com |

Para que concurra a notificarse del Auto mandamiento de pago, conforme lo establece el artículo en comento.

Se le fija como gastos la suma de \$600.000, sobre honorarios se resolverá al finalizar la actuación.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que es deber del juez integrar debidamente el contradictorio y llamar de oficio personas que puedan resultar perjudicadas con la decisión OFICIESE a:

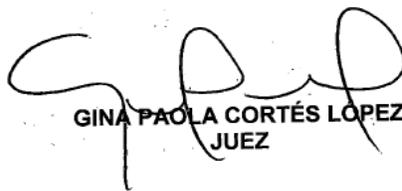
- RUS, solicitando información sobre seguros tomados por el señor RAFAEL URIBE PALACIOS indicando el nombre, identificación y parentesco -si lo sabe- de sus beneficiarios.
- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informe si el ciudadano RAFAEL URIBE PALACIOS registra en sus bases de datos como padre de alguna persona.

OCTAVO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

NOVENO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 144 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 31-Ago-2023

La Secretaria,